



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0033-2025-CU-SO-01

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0033-2025-CU-SO-01

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado de la Universidad Técnica de Machala fue expedido y aprobado en primera instancia por Consejo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0033-2025-CU-SO-01

Universitario mediante resoluciones nros. 0229-2023-CU-SO-12 de fecha 30 de mayo de 2023; y, en segunda instancia 0324-2023-CU-SE-24 del 26 de julio de 2023, y reformado nuevamente en primera instancia mediante resolución nro. 0061 2024-CU-SO-04 de fecha 05 de febrero del 2024 y en segunda instancia mediante la resolución nro. 0168-2024-CUSE-17 de fecha 02 de abril de 2024.

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2025-0019-M, de fecha 18 de enero de 2025; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-014-2025, referente a la reforma parcial del Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, presentada por la Dirección de Formación Profesional; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANALISIS:

3.1 La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de implementar las acciones necesarias para establecer condiciones y normativas claras en su ordenamiento jurídico interno, con el objetivo de fomentar en la comunidad universitaria un ambiente de confianza, seguridad y respeto a los derechos fundamentales de todos sus miembros.

3.2 La presente propuesta de reforma parcial al Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, elaborada por la Lic. Fernanda Esperanza Tusa Jumbo, PhD, en su calidad de Directora de Formación Profesional, tiene como objetivo asegurar que el marco normativo de la institución esté alineado con las nuevas disposiciones y directrices establecidas por la SENESCYT, garantizando así el cumplimiento del principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica.

3.3 La presente propuesta busca actualizar las condiciones y normas que deben ser observadas y cumplidas en el proceso de admisión y nivelación de los aspirantes que desean ingresar a las carreras de grado de la oferta académica de la Universidad Técnica de Machala.

3.4 En esa línea de análisis, y con el fin de evitar posibles contradicciones normativas, la propuesta debe garantizar que el proceso de admisión y nivelación se realice conforme a los nuevos parámetros establecidos en la normativa nacional vigente.

3.5 En razón de lo expuesto, la institución, en el marco de sus competencias y atribuciones, tiene la responsabilidad de expedir y/o modificar su normativa interna. Por tanto, es pertinente que la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado sea discutida y aprobada por los miembros del consejo universitario, conforme los documentos y habilitantes que se adjuntan y por cuanto, no se contraponen a norma jurídica vigente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0033-2025-CU-SO-01

4. CONCLUSIÓN:

4.1 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a usted y por su digno intermedio al señor Rector y Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 Dar continuidad al trámite pertinente, esto es, remitir al señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, a efectos que conozca, analice y apruebe en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa vigente."

Que, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2025-0019-M, de fecha 18 de enero de 2025; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la reforma parcial al **Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado de la Universidad Técnica de Machala**, conforme a la documentación adjunta en la presente resolución.

Artículo dos. - Remitir el **Reglamento de Admisión y Nivelación de Grado de la Universidad Técnica de Machala** a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0033-2025-CU-SO-01

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2025, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL